



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX.RR.IP.0814/2021.

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 04 de agosto de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



“contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal, SÍ COMO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS ESTADOS DE CUENTAS Y FINANCIEROS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE enero de 2019 a enero de 2020.

Saldo al cuarto trimestre de 2019 número de billetes de depósitos emitidos el 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual. número de billetes devueltos del 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual numero de auditorías que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia.” (Sic)

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que no era competente para contar con la información del Fideicomiso en mención y, respecto a los números de auditorías, orientó a la solicitante a ingresar nueva solicitud de acceso a la información al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El recurrente señaló como primer agravio que, no se le indicó a qué sujeto obligado pudiera ser competente para tener la información solicitada y, como segundo agravio, mencionó que el sujeto obligado no se apegó a lo establecido por el art. 200 de la Ley de la materia y al numeral 10 fracción VII de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia, considerando los siguientes argumentos:

Se determina que el sujeto obligado en respuesta primigenia señaló ser incompetente y de la normativa analizada se observó que el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, puede contar con dicha información solicitada.

Por otro lado, también se observó que el sujeto obligado, mediante respuesta complementaria realizó la remisión de la solicitud al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, mediante correo electrónico a su unidad de transparencia.

### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- No aplica, se considera que, con lo informado, se atiende de forma adecuada lo solicitado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

En la Ciudad de México, a **cuatro de agosto de dos mil veintiuno.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0814/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de mayo de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio 0113100131121, lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud:** “contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal, SÍ COMO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS

ESTADOS DE CUENTAS Y FINANCIEROS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE enero de 2019 a enero de 2020.

Saldo al cuarto trimestre de 2019

número de billetes de depósitos emitidos el 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual.

número de billetes devueltos del 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual

numero de auditorias que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia.” (sic)

**Medios de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

**Otro medio de notificación:** “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” (sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número P/DUT/2635/2021, de la misma fecha, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] Con relación a su solicitud, recibida en esta Unidad de Transparencia con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere:[se reproduce la solicitud del particular]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

Se comunica lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 párrafo primero, 13, 93 fracciones IV, VI, VII, 192, 200, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que, atento al artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es la autoridad de la Ciudad de México encargado de la administración e impartición de justicia en esta Ciudad**, de acuerdo a lo siguiente:

**“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura** ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México. ...” (sic)

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **está organizado de la siguiente manera:**

“Artículo 32. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, funcionará en Pleno y en Salas.

El Pleno del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, es el Órgano supremo del Poder Judicial, éste se integra por las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia, una o uno de los cuales presidirá y no formará parte de ninguna Sala.

Artículo 33. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución, la cual se regirá de conformidad con la ley en la materia.

El número de Salas del Tribunal Superior de Justicia, será determinado por el Consejo de la Judicatura, conforme a las necesidades y el presupuesto.

Artículo 34. Para que funcione el Tribunal en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de las y los Magistrados que lo integran sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los presentes, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. En caso de empate, se confiere voto de calidad quien presida del Tribunal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

Se requerirá de la mayoría de votos de las Magistradas y Magistrados presentes del Pleno, para aprobar un proyecto de iniciativa y/o decreto que se presente ante el Congreso, en los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 35. Las sesiones del Tribunal en Pleno serán ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al mes y las extraordinarias cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria de quien lo presida, en la que determinará si son públicas o privadas, a iniciativa propia o a solicitud de tres integrantes del Tribunal cuando menos.

Artículo 36. Para la Presidencia y el Tribunal en Pleno se designarán un Primer Secretario de Acuerdos, un Segundo Secretario de Acuerdos y el número de Secretarios Auxiliares de la Presidencia, así como los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos respectivo, los cuales deben cumplir con los requisitos señalados en la presenta (sic) Ley para puestos similares.” (sic)

Bajo este contexto, atendiendo al artículo 37 de la Ley Orgánica en comento, **el Tribunal cuenta con las siguientes facultades:**

“Artículo 37. Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:

I. Elegir, de entre las y los Magistrados con una antigüedad no menor de tres años a quien presida el Tribunal Superior de Justicia;

II. Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala;

III. Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por las y los Magistrados y entre las Salas del Tribunal, sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los Tribunales Federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

El Pleno deberá dictar la resolución correspondiente dentro del término de tres meses y deberá ordenar su publicación en el Boletín Judicial y en los Anales de Jurisprudencia y la remitirá a todos los órganos jurisdiccionales en la materia, que forman parte del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Solicitar al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de las o los Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

V. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales;

VI. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el desempeño jurisdiccional de las Salas y Juzgados para su implementación; VII. Ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional de forma permanente, en los que participen los servidores públicos de la administración de justicia;

VIII. Recibir y en su caso aceptar o rechazar la renuncia de quien presida el Tribunal;

IX. Determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

X. Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las recusaciones que se promuevan en contra de las Magistradas y los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno;

XI. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia;

XII. Conocer de las quejas que se presenten en contra de quien lo presida;

XIII. Conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial;

XIV. Resolver las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que esta Ley dispone;

XV. Solicitar al Consejo de la Judicatura, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales;

XVI. Revisar, modificar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura apruebe, siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de las y los Magistrados o Jueces, requiriéndose para ello el voto de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Acordar la realización de visitas periódicas a las instituciones del sistema penitenciario de la Ciudad de México, para entrevistarse con los individuos sujetos a proceso y conocer las condiciones bajo las cuales se están llevando los procesos penales;

XVIII. Designar a las y los Magistrados que integren comisiones substanciadoras de aquellos procesos judiciales que corresponda resolver al Pleno, mismas que podrán dictar los acuerdos de trámite necesarios;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

XIX. Revisar el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la resolución que dicte el Juzgador de la causa, mediante la cual determine la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de una Magistrada o un Magistrado, Consejera o Consejero, así como un (sic) Jueza o Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste. De resultar procedente se asentará mediante acuerdo y éste se comunicará al Consejo de la Judicatura, por conducto de quien presida, para que proceda en términos de la fracción VII, del artículo 258 de esta Ley;

XX. Conocer de los recursos de apelación que se interponga en las causas que se instauren en contra de un integrante del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura o Titular de un Juzgado;

XXI. Discutir, aprobar o rechazar los proyectos de iniciativas y decretos propuestos por las y los Jueces y las y los Magistraturas (sic) del Tribunal, respecto de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, mismos que serán presentados ante el Congreso;

XXII. Designar en sesiones abiertas y transparentes (sic) las Magistradas y Magistrados de la Sala Constitucional; y

XXIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.” (sic)

De la lectura de los preceptos legales invocados, no se desprende disposición normativa alguna que confiera facultades y/o atribuciones a este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto del tema del interés de la solicitante, ya que, del análisis, se reitera **es una autoridad de la Ciudad de México encargada de la administración e impartición de justicia.**

En ese tenor, y a efecto de dotar de claridad lo establecido en el párrafo que antecede, se hace del conocimiento de la solicitante que el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que funciona en Pleno y Salas, asimismo cuenta con una Sala Constitucional y Juzgado, divididos por especialidades conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por tal motivo, el Fideicomiso a que hace referencia en su solicitud de acceso a la información, no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica que rige el actuar del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto al segmento de su petición que dice: “número de auditorías que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia” (Sic), esta Unidad recomienda presentar una nueva solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ente obligado al cual se encuentra adscrita la Contraloría a la que refiere el artículo 406 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para lo cual se proporcionan los datos de identificación respectivos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

**Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

**Responsable:** Lic. María Enriqueta García Velasco.

**Domicilio:** Niños Héroes 132, Piso 1, Colonia Doctores. C. P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc.  
Ciudad de México.

**Teléfono:** 9156 4997, extensiones 710601, 710602 y 710603.

**Correo electrónico:** [oipt acceso@cjdf.gob.mx](mailto:oipt acceso@cjdf.gob.mx).

**Internet:** <http://www.poderjudicialdf.gob.mx>

En tal virtud, este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no cuenta con la información de interés del peticionario, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades.

Se le comunica lo anterior por el medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. [...]"

**III. Recurso de revisión.** El cuatro de junio del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**"[...] INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(...), SEÑALANDO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL CORREO ELECTRONICO (...), POR ESTÁ VIA INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA NFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENCONTRA DE LA RESPUESTA CON NÚMERO DE OFICIO P/DUT/2635/2021, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE ME FUERA NOTIFICADA CON FECHA 24 DE MAYO DE 2021, DERIVADA DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 6000000093621.

EL DÍA 11 DE MAYO DE 2021, EL TRIBUNAL RECIBIÓ A TRÁMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FOLIO NÚMERO 6001000093621, EN LA QUE REQUERÍ:

"contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal, SÍ COMO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS ESTADOS DE CUENTAS Y FINANCIEROS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE enero de 2019 a enero de 2020. Saldo al cuarto trimestre de 2019 número de billetes de depósitos emitidos el 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual. número de billetes devueltos del 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual."

"..."

RESPECTO A DICHO REQUERIMIENTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN OFICIO P/DUT/2635/2021, SE TOMÓ NUEVE DIAS PARA DAR



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

UNA RESPUESTA DONDE EN RESUMEN DICE: “. **QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN... POR NO ESTAR DENTRO DE SUS FACULTADES...** PERO ES OMISO EN SEÑALAR QUE SUJETO OBLIGADO ES COMPETENTE, POR ESTAR DENTRO DE SUS FACULTADES LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

CABE DESTACAR QUE EN EL RECURSO DE REVISIÓN RAA 0104/18, PRESENTADO EN CONTRA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON IVO DE LA SOLICITUD 6000000047318, POR OFICIO P/DUT/2106/2018, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2018, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, EMITIÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA MANIFESTANDO QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LO SOLICITADO, SE TRANSCRIBE LA PARTE CONDUCENTE:

"5 Posteriormente, mediante oficio **P/DUT/2106/2018**, se proporcionó un pronunciamiento al solicitante, informando lo siguiente, **anexo 2:**

"Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/1570/2018, con la finalidad de brindar los elementos que atienden el interés de su requerimiento le informo lo siguiente:

Por lo que corresponde a la información referente a:

[Cita solicitud de acceso a la información]

Sobre el particular, después de realizar el análisis respectivo a cada una de sus preguntas, le informo que este H. Tribunal es incompetente para responder sus cuestionamientos, en virtud que conforme lo establece el artículo 3 de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, la administración y operación del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia de la Ciudad de México será de forma autónoma e independiente por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para mayor referencia se transcribe dicho artículo:

"ARTICULO 3.- Se crea el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, mismo que será administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo, mediante el órgano que establece el Capítulo Tercero de esta Ley." (Sic)

Respecto a la operación y la administración del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia de la Ciudad de México, esta se describe en los artículos 11 y 12 de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal del epígrafe siguiente:

"ARTICULO 11.- El Fondo será manejado y operado en Fideicomiso por la Institución Fiduciaria que determine el Consejo de la Judicatura.  
El Fideicomiso que sea celebrado en cumplimiento de esta Ley se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la misma y, particularmente, a sus artículos 10, 12, 13 y 22." (Sic)

"ARTICULO 12.- El Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico con las siguientes características básicas:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

1. Integración.

- a) Siete miembros que serán los integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
- b) Un profesionista especializado en finanzas o administración y que sea de reconocida honorabilidad, y
- c) Un representante de la Institución Fiduciaria.

II. funcionamiento.

- a) La Presidencia del Comité Técnico corresponderá al Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:
- b) Los miembros del Comité Técnico que formen parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán substituidos en la forma y términos en la que éste renueve a sus integrantes;
- c) El profesionista a que alude el inciso b) de la fracción de este artículo, será designado por el Consejo de la Judicatura y durará en su cargo tres años;
- d) Todos los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo sin derecho a la percepción de honorario o emolumento alguno: con excepción hecha del profesionista mencionado en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;
- e) El Comité Técnico contará con un Secretario que no formará parte del mismo ni MI Tribunal y quien percibirá los emolumentos que el propio Comité determine. Corresponderá al Presidente del Comité hacer la designación respectiva;
- f) El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria en forma bimestral y con carácter extraordinario cuando sea citado para ello por su Presidente o a petición de, cuando menos, tres miembros del mismo,
- g) El Comité Técnico expedirá sus propias reglas de operación interna, mismas que comprenderán, entre otras materias, el contenido y oportunidad de la Convocatoria para su reunión; el quórum para la validez de las sesiones, el procedimiento para la adopción, notificación y control de acuerdos; y el contenido mínimo de las actas y demás documentos básicos de la Secretaría, así como las atribuciones de ésta, y
- h) Las reglas de operación interna a que se refiere el inciso que antecede establecerán que el representante de la Institución Fiduciaria tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Técnico y que el Presidente del mismo tendrá voto de calidad en el caso de las votaciones empatadas.

...

En ese sentido, **la información que usted requiere respecto al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia de la Ciudad de México, la detenta el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, por lo que, atendiendo el principio de orientación a los particulares se orienta a presentar su solicitud al sujeto obligado en cita para que se pronuncie al respecto, no obstante lo anterior, a continuación, se citan los datos de contacto del sujeto obligado antes señalado:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

[Proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Consejo de la  
Judicatura de la Ciudad de México.]

..." (Sic)

ES DECIR, QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN OCASIONES SOSTIENE QUE ES COMPETENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA ATENDER LA INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN LA SOLICITUD QUE HOY SE IMPUGNA SU RESPUESTA, NO SABE QUE SUJETO OBLIGADO ES COMPETENTE. PARA ELLO SE OFRECE COMO PRUEBA EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES INVOCADO.

AHORA BIEN, LA SUSCRITA INGRESÓ LA SOLICITUD 6001000029121, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL POR OFICIO CJDCDMX/UT/D-0485/2021, DIO RESPUESTA EN LO CONDUCENTE QUE:

**"...QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN... POR NO ESTAR DENTRO DE SUS FACULTADES".**

TODA VEZ QUE NI EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NI EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DICEN TENER FACULTADES, POR LO QUE, ESTE ÓRGANO GARANTE, DEBERÁ HACER UN ESTUDIO Y ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA DETERMINAR, QUIEN ES COMPETENTE, A FIN DE QUE NO SIGAN EVADIENDO GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

MÁS AÚN QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 126, APARTADO PRIMERO, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA INVOCADA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

"XI.- MONTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS FIDEICOMISOS EXISTENTES EN LOS TRIBUNALES, DE ACUERDO CON LOS INFORMES DEL COMITÉ TÉCNICO DE QUE SE TRATE;"

CON LO QUE QUEDA DE MANIFIESTO QUE NI EL TRIBUNAL NI EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y PRINCIPIO PRO PERSONA, A FIN DE GARANTIZAN EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIOLANDO CON ELLO LO ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 14, 24 Y 200 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA INVOCADA.

## **SEGUNDO AGRAVIO**

EN RELACIÓN AL REQUERIMIENTO:

"numero de auditorias que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia"

MEDIANTE OFICIO **P/DUT/2635/2021**, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA CON FOLIO 6000000093621, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

TRANSPARENCIA LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, **SE TOMÓ 9 DÍAS**  
PARA SEÑALAR QUE:

"Ahora bien, respecto al segmento de su petición que dice: "número de auditorías que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia" (Sic), esta Unidad recomienda presentar una nueva solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ente obligado al cual se encuentra adscrita la Contraloría a la que refiere el artículo 406 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para lo cual se proporcionan los datos de identificación respectivos:"

DICHO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL RECONOCER QUE ES COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ATENDER EL TEMA EN CUESTIÓN, NO FUNDA NI MOTIVA POR QUE SE **RECOMIENDA PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD**, SIENDO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISPONE QUE:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, **dentro de los tres días posteriores a la recepción** de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

ASÍ COMO AL NUMERAL 10 FRACCIÓN VII DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTABLECE QUE:

"10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**"

POR LO QUE, ATENTO CON LOS ARTÍCULOS EN CITA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL ADVERTIR QUE NO ES COMPETENTE PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO ANTES TRANSCRITO, **TENÍA 3 DÍAS** PARA REMITIR LA MISMA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA QUE SE PRONUNCIARA AL RESPECTO, Y AL NO DAR CUMPLIMIENTO CON LOS PRECEPTOS INVOCADOS, VIOLENTO LA NORMA CITADA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SE OFRECE COMO PRUEBA LA SOLICITUD 6000000093621 Y OFICIO P/DUT/2635/2021, MISMAS QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFOMEX.

SE ADJUNTA COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA: OFICIO NÚMERO CJDCDMX/UT/D-0485/2021, Y ACUSE DE SOLICITUD6001000029121.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

**SE SOLICITA A ESE H. INSTITUTO QUE:**

1.- SE ADMITA A TRÁMITE EL PRESENTE RECURSO AL SURTIRSE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

2.- SE TENGA COMO PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO POR ENCUADRARSE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 237 FRACCIONES III Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

3.- SE TENGAN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS

- ▶ SOLICITUD 6000000093621
- ▶ OFICO P/DUT/2635/2021
- ▶ SOLICITUD 6001000029121
- ▶ OFICIO NÚMERO CJDCDMX/UT/D-0485/2021

4.- SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATENTO A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, CON EL PROPOSITO DE GRANTIZAR MI DERECHO HUMANO DE ACCESOO A LA INFORMACION PUBLICA. [...]” (Sic)

**IV. Turno.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0814/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio No. **P/DUT/3089/2021**, de misma fecha a la de su recepción, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual, en su parte medular, señala lo siguiente:

“... ”

5.- Mediante correo electrónico, se envió el oficio **P/DUT/3087/2021** de fecha 17 de junio del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

año en curso, mediante el cual se remitió la solicitud que nos ocupa a la Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para efecto de que se pronunciara en el ámbito de su competencia, **anexo 2**.

**6.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por la recurrente, es dable exponer que:**

**A)** En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia omitió proporcionar información a la ahora recurrente, ni mucho menos se restringió o negó su Derecho de Acceso a Información Pública, en virtud que, tal y como se hizo del conocimiento a la ahora recurrente, mediante oficio **P/DUT/2635/2021**, citado en los presentes alegatos como anexo 1, dentro de las funciones y atribuciones con que cuenta este H. Tribunal, no se desprende alguna que corresponda a detentar información del Fideicomiso citado en su petición, toda vez que, tal y como se expuso, esta Casa de Justicia es una autoridad de la Ciudad de México encargada de la **administración e impartición de justicia**, teniendo su fundamento en los artículos 1, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Es por ello que la respuesta proporcionada a la ahora recurrente fue correcta, fundada y motivada, atendiendo el Derecho de Acceso a la Información Pública ejercido por la peticionaria, por lo que, sus agravios devienen **INFUNDADOS**.

**B)** En lo que corresponde a la parte de los agravios donde señala:

“...RESPECTO A DICHO REQUERIMIENTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN OFICIO P/DUT/2635/2021, SE TOMÓ NUEVEDIAS PARA DAR UNA RESPUESTA DONDE EN RESUMENDICE:“... QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN... POR NO ESTAR DENTRO DE SUS FACULTADES...” PERO ES OMISO EN SEÑALAR QUE SUJETO OBLIGADO ES COMPETENTE, POR ESTAR DENTRO DE SUS FACULTADESLA INFORMACIÓN REQUERIDA...”(sic)

Se precisa que la solicitud de información pública fue respondida conforme a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella...” (sic)

En ese sentido, la atención y respuesta dada por este H. Tribunal, fue realizada dentro del término establecido por la propia Ley de la materia, esto es, en tiempo y forma.

Ahora bien, no debe perderse de vista que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento. Es por ello, que el **principio de legalidad** suele enunciarse bajo el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, **las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.**

Por lo tanto, el agravio expuesto por la inconforme resulta **INFUNDADO**.

**C)** En lo que corresponde a la parte de los agravios donde señala:

“ ..CABE DESTACAR QUE EN EL RECURSO DE REVISIÓN RAA 0104/18, PRESENTADO EN CONTRA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD 6000000047318, POR OFICIO P/DUT/2106/2018, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2018, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, EMITIÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA MANIFESTANDO QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LO SOLICITADO, SE TRANSCRIBE LA PARTE CONDUCENTE:

“5. Posteriormente, mediante oficio P/DUT/2106/2018, se proporcionó un pronunciamiento al solicitante, informando lo siguiente, anexo 2:

“Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/1570/2018, con la finalidad de brindar los elementos que atienden el interés de su requerimiento le informo lo siguiente...

...ES DECIR, QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN OCASIONES SOSTIENE QUE ES COMPETENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA ATENDER LA INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN LA SOLICITUD QUE HOY SE IMPUGNA SU RESPUESTA, NO SABE QUE SUJETO OBLIGADO ES COMPETENTE. PARA ELLO SE OFRECE COMO PRUEBA EL RECURSODE REVISIÓN ANTES INVOCADO...”(sic)

Es importante precisar que, el recurso de revisión que cita como antecedente la ahora recurrente, corresponde al año 2018, en el cual no existe ninguna identidad en tanto al peticionario, al requerimiento, ni medio para oír y recibir notificaciones, por lo tanto, lo solicitado en aquel tiempo fue distinto a lo solicitado en la petición motivo del presente recurso de revisión, por ende, su atención fue distinta a la que nos ocupa.

Por otra parte, en el año **2018**, se encontraba vigente la **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, normatividad que actualmente se encuentra abrogada, por tal motivo, la fundamentación y motivación invocada en la solicitud de información pública de aquel entonces, fue distinta a la que nos ocupa en la solicitud motivo del presente recurso de revisión, máxime que, en la actualidad se encuentra vigente la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México**, normatividad que entró en vigor el pasado 1 de junio del 2019, en razón de ello, se realizó un nuevo análisis exhaustivo, para poder estar en condiciones de dar atención a la solicitud que nos ocupa, de manera fundada y motivada.

Asimismo, cabe precisar que respecto a la manifestación de la recurrente donde señala que “...EL TRIBUNAL ... NO SABE QUE SUJETO OBLIGADO ES COMPETENTE”, se informa que resulta incorrecta la apreciación de la recurrente, ya que esta casa de justicia respondió de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

manera fundada y motivada que del Fideicomiso al que hace referencia en su solicitud **no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica que rige el actuar** de este H. Tribunal, toda vez que, conforme al fundamento invocado en la respuesta primigenia, se señala el objeto, la estructura orgánica y las atribuciones con que cuenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior, conforme lo disponen los artículos 1, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, mismos que disponen:

(...)

Por lo anterior es que la respuesta proporcionada a la ahora se proporcionó atendiendo los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, por lo que la respuesta en pugna, se encuentra debidamente fundada y motivada; por lo que deberá CONFIRMARSE la respuesta emitida por esta Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

(...)

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, los agravios expuestos por la recurrente, resultan **INFUNDADOS**.

D) En lo que corresponde a la parte de los agravios donde señala:

“...AHORABIEN, LA SUSCRITA INGRESÓ LA SOLICITUD 6001000029121, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL CUAL POR OFICIO CIDCDMX/UT/D-0485/2021, DIO RESPUESTA EN LO CONDUCENTE QUE:

“... QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN... POR NO ESTAR DENTRO DE SUS FACULTADES”.

TODA VEZ QUE NI EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NI EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DICEN TENER FACULTADES, POR LO QUE, ESTE ÓRGANO GARANTE, DEBERÁ HACER UN ESTUDIO Y ANALISIS PORMENORIZADO PARA DETERMINAR, QUIÉN ES COMPETENTE, A FIN DE QUE NO SIGAN EVADIENDO GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

MÁS AÚN QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 126, APARTADO PRIMERO, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA INVOCADA, EL TRIBUNAL SUPERIOR



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

DE JUSTICIA, DEBERA PONER A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

“XI.- MONTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS FIDEICOMISOS EXISTENTES EN LOS TRIBUNALES, DE ACUERDO CON LOS INFORMES DEL COMITE TECNICO DE QUE SE TRATE;

CON LO QUE QUEDA DE MANIFIESTO QUE NI EL TRIBUNAL NI EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE MAXIMA PUBLICIDAD Y PRINCIPIO PRO PERSONA, A FIN DE GARANTIZAN EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIOLANDO CON ELLO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 14, 24 Y 200 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA INVOCADA.”(sic)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ya transcritos con antelación, a través del oficio **P/DUT/2635/2021** otorgó una respuesta, en la cual se expuso de manera fundada y motivada, el por qué esta Casa de Justicia no tiene las facultades y atribuciones para pronunciarse respecto del tema de Fideicomisos, no obstante, también se plasmó que por disposición legal le corresponde la **administración e impartición de justicia** en esta Ciudad.

Bajo este contexto, no debe perderse de vista que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento.

Por lo que corresponde a la información inherente al artículo 126, fracción XI de la Ley de la materia, es oportuno señalar que mediante correo electrónico de fecha 2 de junio del presente año, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envió a este H. Tribunal vía correo electrónico el oficio MX09.INFODF/DEAEE/11.5/247/2021, a través del cual, hizo del conocimiento el dictamen número 23/50/28.05/2021 denominado “**DICTAMEN DE LATABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**” en el cual señaló respecto del artículo y fracción antes citados que **NO APLICAN** a este H. Tribunal, toda vez que esta casa de justicia no participa en la creación y manejo de fondos o fideicomisos que reciban recursos públicos, por lo que, para mayor referencia, a continuación se muestra la tabla de aplicabilidad:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

 **TABLAS DE APLICABILIDAD** 

<b>TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>ARTÍCULO Y FRACCIÓN</b>	<b>APLICABILIDAD</b>
<p><b>Artículo 126.</b> Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa -, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:</p> <p><b>Apartado Primero.</b> Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:</p>	<p>Aplica</p>
<p><b>XI.</b> Monto y manejo de los recursos económicos de los Fideicomisos existentes en los Tribunales, de acuerdo con los informes del Comité Técnico de que se trate;</p>	<p><b>No aplica</b> De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México no participa en la creación y manejo de fondos o fideicomisos que reciban recursos públicos.</p>

Lo anterior robustece el pronunciamiento hecho a la ahora recurrente respecto a que la información solicitada no está regulada dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica que rige el actuar de esta casa de justicia.

Por consiguiente, los agravios expuestos por la recurrente, se reitera que resultan **INFUNDADOS**.

E) En lo que corresponde a la parte de los agravios donde señala:

**SEGUNDO AGRAVIO EN RELACIÓN AL REQUERIMIENTO:** “numero de auditorias que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia”

(...)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

Se reitera que el artículo 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concede a los sujetos obligados un plazo inicial de 9 días para dar respuesta a las solicitudes de información pública, plazo dentro del cual fue atendido el requerimiento.

Asimismo, atendiendo al artículo 200 de la Ley en cita, así como después de realizar un análisis exhaustivo de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que entró en vigor el 1 de junio del 2019, en la respuesta dada a la recurrente, se le orientó a presentar una solicitud ante el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para lo cual se le dieron sus datos de localización, por lo que, en ningún momento se violentó la ley de la materia, sino en todo momento se actuó bajo el marco normativo permitido, atendiendo así al principio de legalidad, robustecido por la jurisprudencia emitida por el Máximo Tribunal, del tenor siguiente:

(...)

Cabe precisar que la peticionaria en su expresión de agravios expone que ingresó una solicitud de información pública al Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, registrada con el número de folio 6001000029121, y que ya le fue respondida, por lo tanto, en el presente caso no existe ninguna afectación, en consecuencia, la actuación de esta casa de justicia fue correcta, atendiendo al principio de legalidad conforme lo plasmado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, que resultan **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por la recurrente.

F) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Anexo el sujeto obligado adjuntó versión digitalizada del oficio número P/DUT/2635/2021, mismo que ya fue mencionado anteriormente.

**VII. Respuesta complementaria del sujeto obligado.** El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo institucional, un oficio No. **P/DUT/3280/2021**, de misma fecha a la de su recepción, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual, en su parte medular, señala lo siguiente:

“... ”

Al respecto, se reitera lo expuesto en la respuesta primigenia a la solicitud que nos ocupa; no obstante lo anterior, al analizar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se observa que quien puede detentar la información relacionada con el tema de “auditorías” de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

su interés, es el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que, atendiendo al principio de máxima publicidad su solicitud fue remitida a dicho Sujeto Obligado, mediante correo electrónico institucional, para efecto de que responda lo conducente.

Asimismo, para mayor referencia, a continuación se proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado en cita:

Responsable de la Unidad: Mtra. María Enriqueta García Velasco  
Domicilio: Avenida Niños Héroes 132, Piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,  
Código Postal 06720, Ciudad de México  
Teléfono: Conmutador 9156-4997, Ext. 710601, 710603, 710803 y 810103  
Correo electrónico: oipacceso@cjcdmx.gob.mx

...” (sic)

**VIII. Remisión de solicitud al sujeto obligado competente.** El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo institucional, un oficio No. **P/DUT/3279/2021**, de misma fecha a la de su recepción, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual, en su parte medular, señala lo siguiente:

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 208, 212 y 219, fracción II, en correlación con el artículo 411. Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, mismos que señalan:

“Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.” (sic)

“Artículo 212. El Consejo de la Judicatura seguirá los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, previstos en la Constitución y en la presente Ley. Contará por lo menos con dos Comisiones que serán: a) Comisión de Disciplina Judicial; y b) Comisión de Administración y Presupuesto.”(sic)

Artículo 219. Son atribuciones de quien Presida el Consejo de la Judicatura las siguientes:

II. Asegurar la congruencia e interrelación de las funciones conferidas al Consejo de la Judicatura y a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia, con respecto a la investigación del comportamiento en el servicio del personal del Tribunal y de dicho Consejo. Igualmente sobre la imposición de medidas disciplinarias o de responsabilidades a esas personas servidoras públicas;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

Artículo 411. La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia contará con las siguientes atribuciones:

XIV. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las auditorías en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financieras, administrativas, operacionales, integrales, de desempeño y de seguimiento, patrimonio, fondos, obra pública, recursos humanos y contabilidad, de cualquier otro tipo, de las áreas que conforman el Poder Judicial, emitiendo los dictámenes técnicos o informes de auditoría a que haya lugar, pudiendo autorizar la ampliación del período sujeto a revisión, así como el objeto de dichas auditorías, con el propósito de transparentarla gestión y manejo de los recursos del Poder Judicial;" (sic)

Y con fundamento en los artículos 195 y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite por correo la solicitud 6000000093621, para su atención correspondiente.

..." (sic)

Anexo a la remisión correspondiente, el sujeto obligado adjuntó versión digitalizada de la solicitud de acceso a la información.

Con fecha veinticuatro de junio del presente año, el sujeto obligado hizo del conocimiento al hoy recurrente sobre la respuesta complementaria y de la remisión, mediante el correo electrónico señalado para tales efectos.

**IX. Acuerdos de suspensión y reanudación de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 0011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021**, mediante el cual, se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos del once de enero al 26 de febrero del dos mil veintiuno, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

**X. Cierre.** El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de nueve de junio de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** que fue remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió el contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal, así como los convenios modificatorios de estados de cuentas y financieros, sobre el manejo de los fondos de enero de 2019 a enero de 2020.

Así mismo, el saldo al cuarto trimestre de 2019, así como los número de billetes de depósitos emitidos el 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual, los números de billetes devueltos del 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, y el monto que representaron en su conjunto, desglosados de manera mensual.

Por otro lado, los números de auditorías que llevó a cabo la contraloría del Tribunal Superior de Justicia a dicho Fideicomiso del Fondo de la Administración de Justicia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado informó al particular que no era competente para contar con la información sobre el contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal y, respecto a las número de auditorías, orientó a la solicitante a ingresar nueva solicitud de acceso a la información al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

**c) Agravios de la parte recurrente.** En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente señaló como primer agravio que, no se le indicó a qué sujeto obligado pudiera ser competente para tener la información solicitada y, como segundo agravio, mencionó que el sujeto obligado no se apegó a lo establecido por el art. 200 de la Ley de la materia y al numeral 10 fracción VII de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, la cual fue analizada por este Instituto determinándose lo siguiente:

El sujeto obligado reitera su respuesta primigenia al señalar que no cuenta con la información respecto al Fideicomiso y, con fecha veinticuatro de junio del presente año, remite la solicitud de acceso a la información al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, sujeto obligado quien pudiera tener la información solicitada.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 6000000093621, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de alcance al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

**DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>2</sup>**, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

### **Análisis de la incompetencia**

Como punto de partida, se analizará la competencia que tiene el sujeto obligado con relación a sus funciones que se encuentran establecidas en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, entre las cuales se señalan las siguientes:

“(…)

**Artículo 32.** El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, funcionará en Pleno y en Salas.

El Pleno del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, es el Órgano supremo del Poder Judicial, éste se integra por las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia, una o uno de los cuales presidirá y no formará parte de ninguna Sala.

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

**Artículo 33.** El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución, la cual se regirá de conformidad con la ley en la materia.

El número de Salas del Tribunal Superior de Justicia, será determinado por el Consejo de la Judicatura, conforme a las necesidades y el presupuesto.

**Artículo 34.** Para que funcione el Tribunal en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de las y los Magistrados que lo integran sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los presentes, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. En caso de empate, se confiere voto de calidad quien presida del Tribunal.

Se requerirá de la mayoría de votos de las Magistradas y Magistrados presentes del Pleno, para aprobar un proyecto de iniciativa y/o decreto que se presente ante el Congreso, en los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

**Artículo 35.** Las sesiones del Tribunal en Pleno serán ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al mes y las extraordinarias cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria de quien lo presida, en la que determinará si son públicas o privadas, a iniciativa propia o a solicitud de tres integrantes del Tribunal cuando menos.

**Artículo 36.** Para la Presidencia y el Tribunal en Pleno se designarán un Primer Secretario de Acuerdos, un Segundo Secretario de Acuerdos y el número de Secretarios Auxiliares de la Presidencia, así como los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos respectivo, los cuales deben cumplir con los requisitos señalados en la presenta (sic) Ley para puestos similares.

**Artículo 37.** Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:

I. Elegir, de entre las y los Magistrados con una antigüedad no menor de tres años a quien presida el Tribunal Superior de Justicia;

II. Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala;

III. Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por las y los Magistrados y entre las Salas del Tribunal, sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los Tribunales Federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

El Pleno deberá dictar la resolución correspondiente dentro del término de tres meses y deberá ordenar su publicación en el Boletín Judicial y en los Anales de Jurisprudencia y la remitirá a todos los órganos jurisdiccionales en la materia, que forman parte del Tribunal Superior de Justicia;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

IV. Solicitar al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de las o los Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

V. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales;

VI. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el desempeño jurisdiccional de las Salas y Juzgados para su implementación; VII. Ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional de forma permanente, en los que participen los servidores públicos de la administración de justicia;

VIII. Recibir y en su caso aceptar o rechazar la renuncia de quien presida el Tribunal;

IX. Determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

X. Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las recusaciones que se promuevan en contra de las Magistradas y los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno;

XI. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia;

XII. Conocer de las quejas que se presenten en contra de quien lo presida;

XIII. Conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial;

XIV. Resolver las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que esta Ley dispone;

XV. Solicitar al Consejo de la Judicatura, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales;

XVI. Revisar, modificar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura apruebe, siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de las y los Magistrados o Jueces, requiriéndose para ello el voto de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Acordar la realización de visitas periódicas a las instituciones del sistema penitenciario de la Ciudad de México, para entrevistarse con los individuos sujetos a proceso y conocer las condiciones bajo las cuales se están llevando los procesos penales;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

XVIII. Designar a las y los Magistrados que integren comisiones substanciadoras de aquellos procesos judiciales que corresponda resolver al Pleno, mismas que podrán dictar los acuerdos de trámite necesarios;

XIX. Revisar el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la resolución que dicte el Juzgador de la causa, mediante la cual determine la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de una Magistrada o un Magistrado, Consejera o Consejero, así como un (sic) Jueza o Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste. De resultar procedente se asentará mediante acuerdo y éste se comunicará al Consejo de la Judicatura, por conducto de quien presida, para que proceda en términos de la fracción VII, del artículo 258 de esta Ley;

XX. Conocer de los recursos de apelación que se interponga en las causas que se instauren en contra de un integrante del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura o Titular de un Juzgado;

XXI. Discutir, aprobar o rechazar los proyectos de iniciativas y decretos propuestos por las y los Jueces y las y los Magistraturas (sic) del Tribunal, respecto de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, mismos que serán presentados ante el Congreso;

XXII. Designar en sesiones abiertas y transparentes (sic) las Magistradas y Magistrados de la Sala Constitucional; y

XXIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.  
(...)” (sic)

Por su parte, los artículos 208, 212, 219 y 411 de la misma Ley en comento, indican lo siguiente:

“(…)

**Artículo 208.** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

(…)

**Artículo 212.** El Consejo de la Judicatura seguirá los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, previstos en la Constitución y en la presente Ley. Contará por lo menos con dos Comisiones que serán:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

- a) Comisión de Disciplina Judicial; y
- b) Comisión de Administración y Presupuesto.

(...)

**Artículo 219.** Son atribuciones de quien Presida el Consejo de la Judicatura las siguientes:

II. Asegurar la congruencia e interrelación de las funciones conferidas al Consejo de la Judicatura y a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia, con respecto a la investigación del comportamiento en el servicio del personal del Tribunal y de dicho Consejo. Igualmente sobre la imposición de medidas disciplinarias o de responsabilidades a esas personas servidoras públicas;

(...)

**Artículo 411.** La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia contará con las siguientes atribuciones:

XIV. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las auditorías en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financieras, administrativas, operacionales, integrales, de desempeño y de seguimiento, patrimonio, fondos, obra pública, recursos humanos y contabilidad, de cualquier otro tipo, de las áreas que conforman el Poder Judicial, **emitiendo los dictámenes técnicos o informes de auditoría a que haya lugar**, pudiendo autorizar la ampliación del período sujeto a revisión, así como el objeto de dichas auditorías, con el propósito de transparentarla gestión y manejo de los recursos del Poder Judicial; (...)" (sic) [énfasis agregado]

Por otro lado, en los artículos 1, 2, 3, 4, 11 y 12 la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal vigente, señala lo siguiente:

"(...)

**ARTICULO 1°.-**

La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

**ARTICULO 2°.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. El Fondo, el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal;
- II. El Tribunal, el **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**;
- III. El Consejo, el **Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**;
- IV. El Fideicomiso, el contrato de fideicomiso que se celebre para la administración y operación del Fondo, y
- V. La Ley, la presente Ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

**ARTICULO 3°.-** Se crea el **Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, mismo que será administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo**, mediante el órgano que establece el Capítulo Tercero de esta Ley.

**ARTICULO 4°.-** El Fondo estará integrado con recursos propios y con recursos ajenos, de conformidad con los artículos 5° y 6° de esta Ley.

(...)

**ARTICULO 11.-** El Fondo será manejado y operado en Fideicomiso por la Institución Fiduciaria que determine el Consejo de la Judicatura. El Fideicomiso que sea celebrado en cumplimiento de esta Ley, se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la misma y, particularmente, a sus artículos 10, 12, 13 y 22.

**ARTICULO 12.-** El Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico con las siguientes características básicas:

I. Integración:

a) Siete miembros que serán los **integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**;

(...)." (sic) [énfasis agregado]

En consecuencia, se determina que el sujeto obligado en respuesta primigenia señaló ser incompetente y de la normativa analizada se observó que el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, puede contar con dicha información solicitada.

Por otro lado, también se observó que el sujeto obligado, mediante respuesta complementaria y remisión de solicitud al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, mediante correo electrónico a su unidad de transparencia, cumplió con lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la materia, misma que se señala lo siguiente:

"(...)

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior

(...)." (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

Con lo anterior, es dable concluir que el sujeto obligado agotó los extremos de los requerimientos planteados al emitir en vía de ampliación de la respuesta el pronunciamiento categórico al punto de la solicitud en análisis, lo que fue hecho del conocimiento del particular a través de la remisión del correo electrónico señalado.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

---

<sup>3</sup> *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**FOLIO:** 6000000093621

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0814/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

LICM/LACG